

1037



SENTENCIA INTERLOCUTORIA

SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO, A
VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE.

VISTOS. Para dictar resolución interlocutoria en autos del juicio contencioso administrativo número **673/2010-S-2**, promovido por los ciudadanos [REDACTED] [REDACTED] contra actos del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO** y otros; y:

RESULTANDO

1/o.- En veintisiete de octubre de dos mil diez, fue turnado a esta Segunda Sala, el escrito de demanda interpuesto por los cc. [REDACTED]

[REDACTED], quienes demandaron al Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, recayéndole el juicio contencioso administrativo **673/2010-S-2-**

2/o.- En fecha diez de agosto de dos mil once, se dictó sentencia definitiva, misma que se declaró ejecutoriada como se advierte mediante auto de tres de octubre de dos mil once (foja 140 de autos).

3/o.- Por auto de seis de enero de dos mil doce, se requirió a los actores en el juicio de origen, [REDACTED] [REDACTED], para que exhibieran la planilla de liquidación correspondiente, de conformidad con el artículo 329 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado (foja 218), quienes fueron legalmente notificados el dieciséis de enero de dos mil doce. (Foja 215).

4/o. En fecha veintitrés de febrero de dos mil doce, el c. [REDACTED] presentó su planilla de liquidación (Foja 218 a 221); por lo que, en proveído de veinticuatro de febrero de dos mil doce, se requirió a las autoridades demandadas que anexaran la planilla de liquidación conforme a lo previsto en el numeral 389 de la ley adjetiva civil del Estado y se requirió al incidentista [REDACTED], para que anexara su planilla de liquidación, con el apercibimiento que de

no hacerlo, se procedería a resolver conformas a las constancias que obraran en autos (Foja 225), quienes fueron notificados los día uno y seis de marzo del año en curso, así como la responsable el seis de ese mes y año.

5/o.- La demandada a través de su autorizada, la licenciada [REDACTED] el doce de marzo de dos mil doce, tuvo por desahogada la vista que le fue ordenada. (Fojas 233 de autos), manifestando su inconformidad, por lo que se ordenó correr traslado al c. [REDACTED] y, toda vez que el incidentista [REDACTED], no exhibió su liquidación, se le hizo efectivo el apercibimiento, por lo que se resolverá conforme a las constancias que obran en autos (Foja 235 de autos).

6/o.- Mediante proveído de siete de mayo del año en curso, se tuvo por presentado al c. [REDACTED], exhibiendo su planilla de liquidación, con la que se le dio vista a la demandada (foja 249 de autos), quien fue notificada en veinticuatro de ese mes y año.

7/o.- Por auto de dieciocho de junio del año en curso, se proveyó el desahogo de vista realizado por la parte demandada, en relación con la planilla del incidentista [REDACTED] por lo que se dio vista a éste con la réplica (foja 258 de autos), siendo notificado hasta el día veintiséis (foja 259 de autos.)

8/o.- Por último, mediante escrito recibido por esta Sala el veintiocho de junio del año en curso, la autorizada de los incidentistas desahogó la vista que se le dio por auto de dieciocho anterior (Foja 263 de autos), acordándose lo conducente al respecto el tres de julio de dos mil doce (Foja 277 de autos.), por lo que no habiendo ningún pendiente en la integración de la presente liquidación se ordena oír sentencia interlocutoria, misma que, de acuerdo a las labores de la Sala que lo permiten se procede a dictar en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

I.- Esta Sala es competente para conocer y resolver el presente Incidente de Liquidación, de conformidad con lo



137

Tribunal de lo Contencioso
Administrativo del Estado

dispuesto en los artículos 383 fracción I, 384 fracción I, 388 y 389 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

II.- El incidentista [REDACTED] reclama en su planilla de liquidación lo siguiente:

“... SALARIOS CORRESPONDIENTES AL 2010

A.- SALARIOS CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA QUINCENA DE AGOSTO DE 2010; **\$1,647.99 PESOS**; MISMOS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS POR LOS CONCEPTOS DE SUELDO Y CANASTA ALIMENTICIA.

B.- SALARIOS CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA SEGUNDA QUINCENA DE AGOSTO DE 2010; **\$1,647.99 PESOS**; MISMOS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS POR LOS CONCEPTOS DE SUELDO Y CANASTA ALIMENTICIA.

C.- SALARIOS CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2010; **\$1,647.99 PESOS**; MISMOS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS POR LOS CONCEPTOS DE SUELDO Y CANASTA ALIMENTICIA.

D.- SALARIOS CORRESPONDIENTES A LA SEGUNDA QUINCENA DE SEPTIEMBRE DE 2010; **\$1,647.99 PESOS**; MISMOS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS POR LOS CONCEPTOS DE SUELDO Y CANASTA ALIMENTICIA.

E.- SALARIOS CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA QUINCENA DE OCTUBRE DE 2010; **\$1,647.99 PESOS**; MISMOS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS POR LOS CONCEPTOS DE SUELDO Y CANASTA ALIMENTICIA.

F.- SALARIOS CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA SEGUNDA QUINCENA DE OCTUBRE DE 2010; **\$1,647.99 PESOS**; MISMOS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS POR LOS CONCEPTOS DE SUELDO Y CANASTA ALIMENTICIA.

G.- SALARIOS CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA QUINCENA DE NOVIEMBRE DE 2010; **\$1,647.99 PESOS**; MISMOS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS POR LOS CONCEPTOS DE SUELDO Y CANASTA ALIMENTICIA.

H.- SALARIOS CORRESPONDIENTES A LA SEGUNDA QUINCENA DE NOVIEMBRE DE 2010; **\$1,647.99 PESOS**; MISMOS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS POR LOS CONCEPTOS DE SUELDO Y CANASTA ALIMENTICIA.

I.- SALARIOS CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA QUINCENA DE DICIEMBRE DE 2010; **\$1,647.99 PESOS**; MISMOS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS POR LOS CONCEPTOS DE SUELDO Y CANASTA ALIMENTICIA.

H.- SALARIOS CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE DE 2010; **\$1,647.99 PESOS**; MISMOS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS POR LOS CONCEPTOS DE SUELDO Y CANASTA ALIMENTICIA.

J.- 5 DÍAS POR AJUSTES DE SALARIOS CORRESPONDIENTES \$574.74 PESOS

K.- BONO NAVIDEÑO CORRESPONDIENTE A 2010 EN CANTIDAD DE \$1400.00 PESOS.

L.- AGUINALDO CORRESPONDIENTE AL 2010 EN CANTIDAD DE \$3448.44 PESOS.

LL.- PRIMA VACACIONAL CORRESPONDIENTE AL 2010 EN CANTIDAD DE \$2033.20 PESOS.

SALARIOS CORRESPONDIENTES AL 2011

A.- SALARIOS CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA QUINCENA DE ENERO DE 2011; \$1,647.99 PESOS; MISMOS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS POR LOS CONCEPTOS DE SUELDO Y CANASTA ALIMENTICIA.

B.- SALARIOS CORRESPONDIENTES A LA SEGUNDA QUINCENA DE ENERO DE 2011; \$1,647.99 PESOS; MISMOS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS POR LOS CONCEPTOS DE SUELDO Y CANASTA ALIMENTICIA.

C.- SALARIOS CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE FEBRERO DE 2011; \$1,647.99 PESOS; MISMOS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS POR LOS CONCEPTOS DE SUELDO Y CANASTA ALIMENTICIA.

D.- SALARIOS CORRESPONDIENTES A LA SEGUNDA QUINCENA DE FEBRERO DE 2011; \$1,647.99 PESOS; MISMOS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS POR LOS CONCEPTOS DE SUELDO Y CANASTA ALIMENTICIA.

E.- SALARIOS CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA QUINCENA DE MARZO DE 2011; \$1,647.99 PESOS; MISMOS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS POR LOS CONCEPTOS DE SUELDO Y CANASTA ALIMENTICIA.

F.- SALARIOS CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA SEGUNDA QUINCENA DE MARZO DE 2011; \$1,647.99 PESOS; MISMOS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS POR LOS CONCEPTOS DE SUELDO Y CANASTA ALIMENTICIA.

G.- SALARIOS CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA QUINCENA DE ABRIL DE 2011; \$1,647.99 PESOS; MISMOS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS POR LOS CONCEPTOS DE SUELDO Y CANASTA ALIMENTICIA.

H.- SALARIOS CORRESPONDIENTES A LA SEGUNDA QUINCENA DE ABRIL 2011; \$1,647.99 PESOS; MISMOS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS POR LOS CONCEPTOS DE SUELDO Y CANASTA ALIMENTICIA.

I.- SALARIOS CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA QUINCENA DE MAYO DE 2011; \$1,647.99 PESOS; MISMOS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS POR LOS CONCEPTOS DE SUELDO Y CANASTA ALIMENTICIA.

J.- SALARIOS CORRESPONDIENTES A LA SEGUNDA QUINCENA DE MAYO DE 2011; \$1,647.99 PESOS; MISMOS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS POR LOS CONCEPTOS DE SUELDO Y CANASTA ALIMENTICIA.

K.- SALARIOS CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA QUINCENA DE JUNIO DE 2011; ; \$1,647.99 PESOS; MISMOS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS POR LOS CONCEPTOS DE SUELDO Y CANASTA ALIMENTICIA.



234

Tribunal de lo Contencioso
Administrativo del Estado

L.- SALARIOS CORRESPONDIENTES A LA **SEGUNDA QUINCENA DE JUNIO DE 2011; \$1,647.99 PESOS**; MISMOS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS POR LOS CONCEPTOS DE SUELDO Y CANASTA ALIMENTICIA.

LL.- SALARIOS CORRESPONDIENTES A LA **PRIMERA QUINCENA DE JULIO DE 2011; \$1,647.99 PESOS**; MISMOS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS POR LOS CONCEPTOS DE SUELDO Y CANASTA ALIMENTICIA.

M.- SALARIOS CORRESPONDIENTES A LA **SEGUNDA QUINCENA DE JULIO DE 2011; \$1,647.99 PESOS**; MISMOS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS POR LOS CONCEPTOS DE SUELDO Y CANASTA ALIMENTICIA.

N.- SALARIOS CORRESPONDIENTES A LA **PRIMERA QUINCENA DE AGOSTO DE 2011; \$1,647.99 PESOS**; MISMOS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS POR LOS CONCEPTOS DE SUELDO Y CANASTA ALIMENTICIA.

O.- SALARIOS CORRESPONDIENTES A LA **SEGUNDA QUINCENA DE AGOSTO DE 2011; \$1,647.99 PESOS**; MISMOS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS POR LOS CONCEPTOS DE SUELDO Y CANASTA ALIMENTICIA.

P.- SALARIOS CORRESPONDIENTES A LA **PRIMERA QUINCENA DE SEPTIEMBRE DE 2011; \$1,647.99 PESOS**; MISMOS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS POR LOS CONCEPTOS DE SUELDO Y CANASTA ALIMENTICIA.

Q.- SALARIOS CORRESPONDIENTES A LA **SEGUNDA QUINCENA DE SEPTIEMBRE DE 2011; \$1,647.99 PESOS**; MISMOS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS POR LOS CONCEPTOS DE SUELDO Y CANASTA ALIMENTICIA.

R.- SALARIOS CORRESPONDIENTES A LA **PRIMERA QUINCENA DE OCTUBRE DE 2011; \$1,647.99 PESOS**; MISMOS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS POR LOS CONCEPTOS DE SUELDO Y CANASTA ALIMENTICIA.

S.- SALARIOS CORRESPONDIENTES A LA **SEGUNDA QUINCENA DE OCTUBRE DE 2011; \$1,647.99 PESOS**; MISMOS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS POR LOS CONCEPTOS DE SUELDO Y CANASTA ALIMENTICIA.

T.- SALARIOS CORRESPONDIENTES A LA **PRIMERA QUINCENA DE NOVIEMBRE DE 2011; \$1,647.99 PESOS**; MISMOS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS POR LOS CONCEPTOS DE SUELDO Y CANASTA ALIMENTICIA.

U.- SALARIOS CORRESPONDIENTES A LA **SEGUNDA QUINCENA DE NOVIEMBRE DE 2011; \$1,647.99 PESOS**; MISMOS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS POR LOS CONCEPTOS DE SUELDO Y CANASTA ALIMENTICIA.

V.- SALARIOS CORRESPONDIENTES A LA **PRIMERA QUINCENA DE DICIEMBRE DE 2011; \$1,647.99 PESOS**; MISMOS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS POR LOS CONCEPTOS DE SUELDO Y CANASTA ALIMENTICIA.

X.- SALARIOS CORRESPONDIENTES A LA **SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE DE 2011; \$1,647.99 PESOS**; MISMOS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS POR LOS CONCEPTOS DE SUELDO Y CANASTA ALIMENTICIA.

Y.- 5 DÍAS DE AJUSTES DE SALARIOS CORRESPONDIENTES \$574.74 PESOS.

Z.- BONO NAVIDEÑO CORRESPONDIENTE A 2011 EN CANTIDAD DE \$1400.00 PESOS.

AA.- AGUINALDO CORRESPONDIENTE AL 2011 EN CANTIDAD DE \$3448.44 PESOS.

BB.- PRIMA VACACIONAL CORRESPONDIENTE AL 2011 EN CANTIDAD DE \$2033.20 PESOS.

CC.- BONO DEL DÍA DEL PADRE CORRESPONDIENTE AL 2011 EN CANTIDAD DE \$2500.00 PESOS

DD.- BONO DEL DÍA DEL SERVIDOR PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL 2011 EN CANTIDAD DE \$2500.00 PESOS

EE.- BONO DEL DÍA DE REYES CORRESPONDIENTE AL 2011 EN CANTIDAD DE \$2500.00 PESOS.

SALARIOS CORRESPONDIENTES AL 2012

A.- SALARIOS CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA QUINCENA DE ENERO DE 2012; \$1,647.99 PESOS; MISMOS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS POR LOS CONCEPTOS DE SUELDO Y CANASTA ALIMENTICIA.

B.- SALARIOS CORRESPONDIENTES A LA SEGUNDA QUINCENA DE ENERO DE 2012; \$1,647.99 PESOS; MISMOS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS POR LOS CONCEPTOS DE SUELDO Y CANASTA ALIMENTICIA.

C.- SALARIOS CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE FEBRERO DE 2012; \$1,647.99 PESOS; MISMOS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS POR LOS CONCEPTOS DE SUELDO Y CANASTA ALIMENTICIA.

D.- BONO DEL DÍA DE REYES CORRESPONDIENTE AL 2012 EN CANTIDAD DE \$2500.00 PESOS. DE CONFORMIDAD EN LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO FIRMADA ENTRE LA DELEGACIÓN SINDICAL DEL SUTSET Y EL AYUNTAMIENTO DE CÁRDENAS, TABASCO.

CANTIDADES QUE SUMADAS ENTRE SÍ, DAN UN **GRAN TOTAL DE \$85,888.39 PESOS**, A QUE TIENEN DERECHO LOS ACTORES A PERCIBIR CADA UNO COMO PRESTACIONES, SALARIOS Y EMOLUMENTOS SALARIALES DEJADOS DE PERCIBIR POR LA DESTITUCIÓN DE LA QUE FUERON OBJETO.- POR LO QUE SOLICITO SE REQUIERA A LAS AUTORIDADES DEMANDAS EL PAGO DE DICHAS PRESTACIONES." (Sic.) Fojas 148 a 152 de autos.

III.- Por su parte, la licenciada [REDACTED]

[REDACTED] autorizada el H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, al correrle traslado de la planilla exhibida por el c. [REDACTED], manifestó que sólo deben atenderse los pagos que son cotizados por concepto de percepciones quincenales, sin que ello implique incluir prestaciones legales como bonos del día del padre y del día de reyes y demás prestaciones laborales, ya que dichos conceptos





Tribunal de lo Contencioso
Administrativo del Estado

jurídicos se encuentran inmersos en el campo del derecho de trabajo.

IV.- En virtud de lo anterior, esta Sala procederá a decidir de forma justa con apoyo a los elementos allegados al presente juicio, atendiendo primordialmente las bases para que con ese fin se desprendan el fallo principal, sin modificarlas, anularlas o rebasarlas, para así respetar los principios fundamentales del proceso, como de la invariabilidad de la litis, el de la congruencia, así como la inafectabilidad de las bases de la cosa juzgada.

En ese tenor, tenemos que en la sentencia definitiva de diez de agosto de dos mil once, se resolvió en el considerando VIII, en la parte que nos interesa lo siguiente (Foja 108 vuelta):

"... En consecuencia, las autoridades responsables únicamente están sujetas a resarcir a los afectados con una indemnización, y demás prestaciones a que se tenga derecho, toda vez que con motivo de la reforma del artículo 123 Apartado B, fracción XIII, de la Constitución Federal, se acredita la imposibilidad jurídica que tiene la autoridad responsable para reinstalar a los quejosos en el puesto que venía desempeñando dentro de la Dirección de Tránsito a al que pertenecía. ..."

Consecuentemente la autoridad demandada H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO, deberán cubrir a las partes quejas la indemnización correspondiente, como son sus emolumentos dejados de percibir, desde el momento en que fueron suspendido, a partir del tres de agosto del año dos mil diez, y demás prestaciones, inclusive aquellas que tengan el carácter de laboral, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 70, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, lo anterior en virtud de que la relación jurídica del actor y la entidad pública es de naturaleza administrativa..."

A su vez, el resolutivo segundo de la misma sentencia señala:

"... se condena a las autoridades demandadas H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO, al pago de sus prestaciones conforme lo que compruebe en el Incidente de Pago de Remuneraciones que legalmente correspondan a los actores [redacted]"

██████████, como Oficial de la Primera guardia, adscrito a la Dirección de Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Macuspana, Tabasco,..." (Sic.) Foja 109 vuelta.

Conforme a lo anterior, tenemos que el c. ██████████ ██████████, fue destituido de su puesto desde el tres de agosto de dos mil diez, y, que en ese año, percibió como sueldo la cantidad neta de \$1,647.99 (mil seiscientos cuarenta y siete pesos 99/100 M.N.), como lo manifiesta en su planilla de liquidación, lo que es congruente con las documentales aportadas, consistente en los recibos de pago a su nombre, por los periodos del primero al quince y del dieciséis al treinta de junio, y, del primero al quince de julio, todos del año dos mil diez (fojas 154 y 155 de autos).

Es así, como se obtiene que el c. ██████████ ██████████, a través de los recibos de pago allegados al presente sumario, demostró procedente en el 2010, salvo error u omisión de carácter aritmético lo siguiente:

2010

SALARIOS 2010: \$1,647.99 X 10 quincenas (de 1 de agosto a 31 de diciembre de 2010)= **\$16,479.90 (dieciséis mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 90/100 M.N.)**

No es óbice señalar que, dichos salarios tiene integrado la canasta básica.

De igual forma, resulta procedente el pago de los **CINCO DÍAS DE AJUSTE DE SALARIOS**, correspondiente a **\$574.74 (quinientos setenta y cuatro pesos 74/100 M.N.)**, toda vez que la responsable H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, no desvirtuó dicha cantidad, y, por su parte, el actor demostró con el recibo de pago por el período primero a quince de diciembre de dos mil nueve que sí lo devengaba (Foja 153 de autos.)

BONO NAVIDEÑO: Se tiene como procedente la cantidad que señala el incidentista a razón de su recibo aportado por el periodo primero a quince de diciembre de dos mil nueve, equivalente a **\$1,400.00 (mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)**

AGUINALDO: Se tiene como procedente la cantidad que señala el incidentista a razón de su recibo aportado por el periodo primero a quince de diciembre de dos mil nueve, equivalente a **\$3,448.44 (tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 44/100 M.N.)**

PRIMA VACACIONAL: Si bien, dicha prestación era remunerada al actor, como se desprende del recibo por el periodo de pago del primero al quince de julio de dos mil diez (foja 154 de autos), se desprende en el año inmediato anterior a su despido la cantidad de





Tribunal de lo Contencioso
Administrativo del Estado

\$610.02 (seiscientos diez pesos 02/100 M.N.), por lo que será ésta la cantidad pagadera.

2011

SALARIOS 2011: \$1,647.99 X 24 quincenas (de 1 de enero a 31 de diciembre de 2011)= **\$39,551.76 (treinta y nueve mil quinientos cincuenta y un pesos 76/100 M.N.)**

CINCO DÍAS DE AJUSTE DE SALARIOS: \$574.74 (quinientos setenta y cuatro pesos 74/100 M.N.)

BONO NAVIDEÑO: \$1,400.00 (mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)

AGUINALDO: \$3,448.44 (tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 44/100 M.N.)

De conformidad con el artículo 34 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, la cual es de observancia general y regula las relaciones laborales entre los Poderes Públicos, Ejecutivo, Legislativo y Judicial; Municipios, Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas del Estado de Tabasco, de conformidad con su artículo 1. El trabajador con más de seis meses consecutivos de servicios, disfrutará de dos períodos anuales de vacaciones de 10 días hábiles cada uno, en las fechas que fijen las Entidades Públicas

En ese tenor tenemos que le corresponde al incidentista como **PRIMA VACACIONAL: \$610.02 X 2 (dos periodos vacacionales)= \$1,220.04 (mil doscientos veinte pesos 04/100 M.N.)**

2012

SALARIOS 2012: \$1,647.99 X 15 quincenas (1 de enero a 15 de agosto de 2012)= **\$24,719.85 (veinticuatro mil setecientos diecinueve pesos 85/100 M.N.)**

CINCO DÍAS DE AJUSTE DE SALARIOS: \$574.74 (quinientos setenta y cuatro pesos 74/100 M.N.)

AGUINALDO: Para saber a cuanto corresponde el **aguinaldo**, el salario diario integrado, deberá multiplicarse por 40 días que corresponden como aguinaldo, de conformidad con el artículo 44 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, la cual es de observancia general y regula las relaciones laborales entre los Poderes Públicos, Ejecutivo, Legislativo y Judicial; Municipios, Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas del Estado de Tabasco, de conformidad con su artículo 1.

En ese tenor, deberá pagarse como **aguinaldo** la cantidad de **\$2,746.50 (dos mil setecientos cuarenta y seis pesos 50/100 M.N.),** cuantificado a razón de 233 días transcurridos (1 de enero a 20 de agosto de dos mil doce) por 40 días de aguinaldo = $9320 \text{ días} / 365 \text{ días} = 25 \text{ días}$

Por último, se multiplica el salario diario integrado de \$109.86
 $X 25 = 2,746.50$

(El salario diario integrado se obtiene de dividir el pago quincenal de

\$1,647.99 entre 15 (días) = \$109.86)

PRIMA VACACIONAL: \$610.02 (seiscientos diez pesos 02/100 M.N.), pues sólo ha transcurrido 1 periodo vacacional.

En cuanto a los pagos que reclama en el año **2011** respecto al **bono del día del padre y bono del día del servidor público**, así como el **bono del día de reyes** (también reclamado en el año 2012), no ha lugar su pretensión, ya que el actor no demostró que los haya percibido y, al ser prestaciones extralegales debió acreditar el pago de éstos.

Es congruente con lo anterior la jurisprudencia de la 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; XVI, Noviembre de 2002; Pág. 1058; Registro: 185 524; Número de Tesis: I.10o.T. J/4, de rubro y texto siguientes:

"PRESTACIONES EXTRALEGALES, CARGA DE LA PRUEBA. Quien alega el otorgamiento de una prestación extralegal, debe acreditar en el juicio su procedencia, demostrando que su contraparte está obligada a satisfacerle la prestación que reclama y, si no lo hace, el laudo absolutorio que sobre el particular se dicte, no es violatorio de garantías individuales."

Así como la jurisprudencia de la 8a. Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; 61, Enero de 1993; Pág. 79; Registro: 217 447; Número de Tesis: I.6o.T. J/21, de rubro y texto siguientes:

"PRESTACIONES EXTRALEGALES, CARGA DE LA PRUEBA TRATANDOSE DE. Quien alega el otorgamiento de una prestación extralegal, debe acreditar en el juicio su procedencia demostrando que su contraparte está obligada a satisfacerle la prestación que reclama; y, si no lo hace, el laudo absolutorio que sobre el particular se dicte, no es violatorio de garantías individuales."

Por lo que hace a la **indemnización** constitucional, señalada en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de nuestra Carta Magna, ante la imposibilidad de la reinstalación del actor [REDACTED], deberá cuantificarse a razón del último salario diario devengado, en el momento que se dio su baja injustificada. En ese tenor, tenemos que del



137

Tribunal de lo Contencioso
Administrativo del Estado

cálculo aritmético de $\$109.86 \times 90 \text{ días} = \mathbf{\$9,887.40}$ (nueve mil ochocientos ochenta y siete pesos 40/100 M.N.)

Es así, como se concluye que deberá pagarse al c.

██████████, las siguientes cantidades:

AÑO	MONTO
2010	22,513.08
2011	44,974.94
2012 (1 ene/20 ago)	28,651.11
SUBTOTAL	96,139.13
+	
INDEMNIZACIÓN	\$9,887.40
GRAN TOTAL	\$106,026.53

V.- Por lo que hace al incidentista ██████████

██████████, reclamó el pago de sus prestaciones a razón de la siguiente planilla de liquidación (foja 173 a 177):

“... SALARIOS CORRESPONDIENTES AL 2010

A.- SALARIOS CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA QUINCENA DE AGOSTO DE 2010; \$3,816.43 PESOS; MISMOS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS POR LOS CONCEPTOS DE SUELDO, COMPENSACIÓN, CANASTA BÁSICA, RETROACTIVO AL SALARIO Y RETROACTIVO A LA CANASTA BÁSICA.

B.- SALARIOS CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA SEGUNDA QUINCENA DE AGOSTO DE 2010; \$3,816.43 PESOS; MISMOS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS POR LOS CONCEPTOS DE SUELDO, COMPENSACIÓN, CANASTA BÁSICA, RETROACTIVO AL SALARIO Y RETROACTIVO A LA CANASTA BÁSICA.

C.- SALARIOS CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2010; \$3,816.43 PESOS; MISMOS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS POR LOS CONCEPTOS DE SUELDO, COMPENSACIÓN, CANASTA BÁSICA, RETROACTIVO AL SALARIO Y RETROACTIVO A LA CANASTA BÁSICA.

D.- SALARIOS CORRESPONDIENTES A LA SEGUNDA QUINCENA DE SEPTIEMBRE DE 2010; \$3,816.43 PESOS; MISMOS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS POR LOS CONCEPTOS DE SUELDO, COMPENSACIÓN, CANASTA BÁSICA, RETROACTIVO AL SALARIO Y RETROACTIVO A LA CANASTA BÁSICA.

E.- SALARIOS CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA QUINCENA DE OCTUBRE DE 2010; \$3,816.43 PESOS; MISMOS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS POR LOS CONCEPTOS DE SUELDO, COMPENSACIÓN, CANASTA BÁSICA, RETROACTIVO AL SALARIO Y RETROACTIVO A LA CANASTA BÁSICA.

F.- SALARIOS CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA SEGUNDA QUINCENA DE OCTUBRE DE 2010; **\$3,816.43 PESOS**; MISMOS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS POR LOS CONCEPTOS DE SUELDO, COMPENSACIÓN, CANASTA BÁSICA, RETROACTIVO AL SALARIO Y RETROACTIVO A LA CANASTA BÁSICA.

G.- SALARIOS CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA QUINCENA DE NOVIEMBRE DE 2010; **\$3,816.43 PESOS**; MISMOS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS POR LOS CONCEPTOS DE SUELDO, COMPENSACIÓN, CANASTA BÁSICA, RETROACTIVO AL SALARIO Y RETROACTIVO A LA CANASTA BÁSICA.

H.- SALARIOS CORRESPONDIENTES A LA SEGUNDA QUINCENA DE NOVIEMBRE DE 2010; **\$3,816.43 PESOS**; MISMOS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS POR LOS CONCEPTOS DE SUELDO, COMPENSACIÓN, CANASTA BÁSICA, RETROACTIVO AL SALARIO Y RETROACTIVO A LA CANASTA BÁSICA.

I.- SALARIOS CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA QUINCENA DE DICIEMBRE DE 2010; **\$3,816.43 PESOS**; MISMOS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS POR LOS CONCEPTOS DE SUELDO, COMPENSACIÓN, CANASTA BÁSICA, RETROACTIVO AL SALARIO Y RETROACTIVO A LA CANASTA BÁSICA.

J.- SALARIOS CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE DE 2010; **\$3,816.43 PESOS**; MISMOS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS POR LOS CONCEPTOS DE SUELDO, COMPENSACIÓN, CANASTA BÁSICA, RETROACTIVO AL SALARIO Y RETROACTIVO A LA CANASTA BÁSICA.

K.- 5 DÍAS POR AJUSTES DE SALARIOS CORRESPONDIENTES \$1097.30 PESOS

L.- BONO NAVIDEÑO CORRESPONDIENTE A 2010 EN CANTIDAD DE **\$1400.00 PESOS**.

M.- AGUINALDO CORRESPONDIENTE AL 2010 EN CANTIDAD DE **\$16,459.44 PESOS**.

N.- PRIMA VACACIONAL CORRESPONDIENTE AL 2010 EN CANTIDAD DE **\$764.78 PESOS**, DE CONFORMIDAD EN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE TABASCO.

SALARIOS CORRESPONDIENTES AL 2011

A.- SALARIOS CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA QUINCENA DE ENERO DE 2011; **\$3,816.43 PESOS**; MISMOS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS POR LOS CONCEPTOS DE SUELDO, COMPENSACIÓN, CANASTA BÁSICA, RETROACTIVO AL SALARIO Y RETROACTIVO A LA CANASTA BÁSICA.

B.- SALARIOS CORRESPONDIENTES A LA SEGUNDA QUINCENA DE ENERO DE 2011; **\$3,816.43 PESOS**; MISMOS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS POR LOS CONCEPTOS DE SUELDO, COMPENSACIÓN, CANASTA BÁSICA, RETROACTIVO AL SALARIO Y RETROACTIVO A LA CANASTA BÁSICA.

C.- SALARIOS CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE FEBRERO DE 2011; **\$3,816.43 PESOS**; MISMOS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS POR LOS CONCEPTOS DE SUELDO, COMPENSACIÓN, CANASTA BÁSICA, RETROACTIVO AL SALARIO Y RETROACTIVO A LA CANASTA BÁSICA.

D.- SALARIOS CORRESPONDIENTES A LA SEGUNDA QUINCENA DE FEBRERO DE 2011; **\$3,816.43 PESOS**; MISMOS



128

Tribunal de lo Contencioso
Administrativo del Estado

QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS POR LOS CONCEPTOS DE SUELDO, COMPENSACIÓN, CANASTA BÁSICA, RETROACTIVO AL SALARIO Y RETROACTIVO A LA CANASTA BÁSICA.

E.- SALARIOS CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA QUINCENA DE MARZO DE 2011; \$3,816.43 PESOS; MISMOS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS POR LOS CONCEPTOS DE SUELDO, COMPENSACIÓN, CANASTA BÁSICA, RETROACTIVO AL SALARIO Y RETROACTIVO A LA CANASTA BÁSICA.

F.- SALARIOS CORRESPONDIENTES A LA SEGUNDA QUINCENA DE MARZO DE 2011; \$3,816.43 PESOS; MISMOS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS POR LOS CONCEPTOS DE SUELDO, COMPENSACIÓN, CANASTA BÁSICA, RETROACTIVO AL SALARIO Y RETROACTIVO A LA CANASTA BÁSICA.

G.- SALARIOS CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA QUINCENA DE ABRIL DE 2011; \$3,816.43 PESOS; MISMOS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS POR LOS CONCEPTOS DE SUELDO, COMPENSACIÓN, CANASTA BÁSICA, RETROACTIVO AL SALARIO Y RETROACTIVO A LA CANASTA BÁSICA.

H.- SALARIOS CORRESPONDIENTES A LA SEGUNDA QUINCENA DE ABRIL 2011; \$3,816.43 PESOS; MISMOS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS POR LOS CONCEPTOS DE SUELDO, COMPENSACIÓN, CANASTA BÁSICA, RETROACTIVO AL SALARIO Y RETROACTIVO A LA CANASTA BÁSICA.

I.- SALARIOS CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA QUINCENA DE MAYO DE 2011; \$3,816.43 PESOS; MISMOS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS POR LOS CONCEPTOS DE SUELDO, COMPENSACIÓN, CANASTA BÁSICA, RETROACTIVO AL SALARIO Y RETROACTIVO A LA CANASTA BÁSICA.

J.- SALARIOS CORRESPONDIENTES A LA SEGUNDA QUINCENA DE MAYO DE 2011; \$3,816.43 PESOS; MISMOS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS POR LOS CONCEPTOS DE SUELDO, COMPENSACIÓN, CANASTA BÁSICA, RETROACTIVO AL SALARIO Y RETROACTIVO A LA CANASTA BÁSICA.

K.- SALARIOS CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA QUINCENA DE JUNIO DE 2011; \$3,816.43 PESOS; MISMOS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS POR LOS CONCEPTOS DE SUELDO, COMPENSACIÓN, CANASTA BÁSICA, RETROACTIVO AL SALARIO Y RETROACTIVO A LA CANASTA BÁSICA.

L.- SALARIOS CORRESPONDIENTES A LA SEGUNDA QUINCENA DE JUNIO DE 2011; \$3,816.43 PESOS; MISMOS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS POR LOS CONCEPTOS DE SUELDO, COMPENSACIÓN, CANASTA BÁSICA, RETROACTIVO AL SALARIO Y RETROACTIVO A LA CANASTA BÁSICA.

M.- SALARIOS CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA QUINCENA DE JULIO DE 2011; \$3,816.43 PESOS; MISMOS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS POR LOS CONCEPTOS DE SUELDO, COMPENSACIÓN, CANASTA BÁSICA, RETROACTIVO AL SALARIO Y RETROACTIVO A LA CANASTA BÁSICA.

N.- SALARIOS CORRESPONDIENTES A LA SEGUNDA QUINCENA DE JULIO DE 2011; \$3,816.43 PESOS; MISMOS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS POR LOS CONCEPTOS DE SUELDO, COMPENSACIÓN, CANASTA BÁSICA, RETROACTIVO AL SALARIO Y RETROACTIVO A LA CANASTA BÁSICA.



O.- SALARIOS CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA QUINCENA DE AGOSTO DE 2011; \$3,816.43 PESOS; MISMOS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS POR LOS CONCEPTOS DE SUELDO, COMPENSACIÓN, CANASTA BÁSICA, RETROACTIVO AL SALARIO Y RETROACTIVO A LA CANASTA BÁSICA.

P.- SALARIOS CORRESPONDIENTES A LA SEGUNDA QUINCENA DE AGOSTO DE 2011; \$3,816.43 PESOS; MISMOS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS POR LOS CONCEPTOS DE SUELDO, COMPENSACIÓN, CANASTA BÁSICA, RETROACTIVO AL SALARIO Y RETROACTIVO A LA CANASTA BÁSICA.

Q.- SALARIOS CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA QUINCENA DE SEPTIEMBRE DE 2011; \$3,816.43 PESOS; MISMOS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS POR LOS CONCEPTOS DE SUELDO, COMPENSACIÓN, CANASTA BÁSICA, RETROACTIVO AL SALARIO Y RETROACTIVO A LA CANASTA BÁSICA.

R.- SALARIOS CORRESPONDIENTES A LA SEGUNDA QUINCENA DE SEPTIEMBRE DE 2011; \$3,816.43 PESOS; MISMOS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS POR LOS CONCEPTOS DE SUELDO, COMPENSACIÓN, CANASTA BÁSICA, RETROACTIVO AL SALARIO Y RETROACTIVO A LA CANASTA BÁSICA.

S.- SALARIOS CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA QUINCENA DE OCTUBRE DE 2011; \$3,816.43 PESOS; MISMOS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS POR LOS CONCEPTOS DE SUELDO, COMPENSACIÓN, CANASTA BÁSICA, RETROACTIVO AL SALARIO Y RETROACTIVO A LA CANASTA BÁSICA.

T.- SALARIOS CORRESPONDIENTES A LA SEGUNDA QUINCENA DE OCTUBRE DE 2011; \$3,816.43 PESOS; MISMOS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS POR LOS CONCEPTOS DE SUELDO, COMPENSACIÓN, CANASTA BÁSICA, RETROACTIVO AL SALARIO Y RETROACTIVO A LA CANASTA BÁSICA.

U.- SALARIOS CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA QUINCENA DE NOVIEMBRE DE 2011; \$3,816.43 PESOS; MISMOS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS POR LOS CONCEPTOS DE SUELDO, COMPENSACIÓN, CANASTA BÁSICA, RETROACTIVO AL SALARIO Y RETROACTIVO A LA CANASTA BÁSICA.

V.- SALARIOS CORRESPONDIENTES A LA SEGUNDA QUINCENA DE NOVIEMBRE DE 2011; \$3,816.43 PESOS; MISMOS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS POR LOS CONCEPTOS DE SUELDO, COMPENSACIÓN, CANASTA BÁSICA, RETROACTIVO AL SALARIO Y RETROACTIVO A LA CANASTA BÁSICA.

W.- SALARIOS CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA QUINCENA DE DICIEMBRE DE 2011; \$3,816.43 PESOS; MISMOS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS POR LOS CONCEPTOS DE SUELDO, COMPENSACIÓN, CANASTA BÁSICA, RETROACTIVO AL SALARIO Y RETROACTIVO A LA CANASTA BÁSICA.

X.- SALARIOS CORRESPONDIENTES A LA SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE DE 2011; \$3,816.43 PESOS; MISMOS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS POR LOS CONCEPTOS DE SUELDO, COMPENSACIÓN, CANASTA BÁSICA, RETROACTIVO AL SALARIO Y RETROACTIVO A LA CANASTA BÁSICA.

Y.- 5 DÍAS DE AJUSTES DE SALARIOS CORRESPONDIENTES \$1097.30 PESOS.

Z.- BONO NAVIDEÑO CORRESPONDIENTE A 2011 EN CANTIDAD DE \$1400.00 PESOS.



1239

Tribunal de lo Contencioso
Administrativo del Estado

AA.- AGUINALDO CORRESPONDIENTE AL 2011 EN CANTIDAD DE \$16,459.44 PESOS.

BB.- PRIMA VACACIONAL CORRESPONDIENTE AL 2011 EN CANTIDAD DE \$764.78 PESOS.

CC.- BONO DEL DÍA DEL PADRE CORRESPONDIENTE AL 2011 EN CANTIDAD DE \$2500.00 PESOS

DD.- BONO DEL DÍA DEL SERVIDOR PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL 2011 EN CANTIDAD DE \$2500.00 PESOS

EE.- BONO DEL DÍA DE REYES CORRESPONDIENTE AL 2011 EN CANTIDAD DE \$2500.00 PESOS.

SALARIOS CORRESPONDIENTES AL 2012

A.- SALARIOS CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA QUINCENA DE ENERO DE 2012; \$3,816.43 PESOS; MISMOS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS POR LOS CONCEPTOS DE SUELDO, COMPENSACIÓN, CANASTA BÁSICA, RETROACTIVO AL SALARIO Y RETROACTIVO A LA CANASTA BÁSICA.

B.- SALARIOS CORRESPONDIENTES A LA SEGUNDA QUINCENA DE ENERO DE 2012; \$3,816.43 PESOS; MISMOS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS POR LOS CONCEPTOS DE SUELDO, COMPENSACIÓN, CANASTA BÁSICA, RETROACTIVO AL SALARIO Y RETROACTIVO A LA CANASTA BÁSICA.

C.- SALARIOS CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE FEBRERO DE 2012; \$3,816.43 PESOS; MISMOS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS POR LOS CONCEPTOS DE SUELDO, COMPENSACIÓN, CANASTA BÁSICA, RETROACTIVO AL SALARIO Y RETROACTIVO A LA CANASTA BÁSICA.

D.- SALARIOS CORRESPONDIENTES A LA SEGUNDA QUINCENA DE FEBRERO DE 2012; \$3,816.43 PESOS; MISMOS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS POR LOS CONCEPTOS DE SUELDO, COMPENSACIÓN, CANASTA BÁSICA, RETROACTIVO AL SALARIO Y RETROACTIVO A LA CANASTA BÁSICA.

E.- SALARIOS CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA QUINCENA DE MARZO DE 2012; \$3,816.43 PESOS; MISMOS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS POR LOS CONCEPTOS DE SUELDO, COMPENSACIÓN, CANASTA BÁSICA, RETROACTIVO AL SALARIO Y RETROACTIVO A LA CANASTA BÁSICA.

F.- SALARIOS CORRESPONDIENTES A LA SEGUNDA QUINCENA DE MARZO DE 2012; \$3,816.43 PESOS; MISMOS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS POR LOS CONCEPTOS DE SUELDO, COMPENSACIÓN, CANASTA BÁSICA, RETROACTIVO AL SALARIO Y RETROACTIVO A LA CANASTA BÁSICA.

G.- SALARIOS CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA QUINCENA DE ABRIL DE 2012; \$3,816.43 PESOS; MISMOS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS POR LOS CONCEPTOS DE SUELDO, COMPENSACIÓN, CANASTA BÁSICA, RETROACTIVO AL SALARIO Y RETROACTIVO A LA CANASTA BÁSICA.

H. BONO DEL DÍA DEL PADRE CORRESPONDIENTE AL 2011 EN CANTIDAD DE \$2500.00 PESOS

I. BONO DEL DÍA DEL SERVIDOR PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL 2011 EN CANTIDAD DE \$2500.00 PESOS



**J. BONO DEL DÍA DE REYES CORRESPONDIENTE AL 2011
EN CANTIDAD DE \$2500.00 PESOS**

CANTIDADES QUE SUMADAS ENTRE SI, DAN UN **GRAN TOTAL DE \$210,916.67 PESOS**, A QUE TIENE DERECHO EL ACTOR [REDACTED] A PERCIBIR CADA UNO COMO PRESTACIONES, SALARIOS Y EMOLUMENTOS SALARIALES DEJADOS DE PERCIBIR POR LA DESTITUCIÓN DE LA QUE FUERON OBJETO.- POR LO QUE SOLICITO SE REQUIERA A LAS AUTORIDADES DEMANDAS EL PAGO DE DICHAS PRESTACIONES.” (Sic.) Fojas 173 a 177 de autos.

En ese tenor, tenemos como cantidades pagaderas a favor del c. [REDACTED], salvo error o cálculo aritmético lo siguiente:

2010

SALARIOS 2010: \$3,816.43 X 10 quincenas (de 1 de agosto a 31 de diciembre de 2010)= **\$38,164.30**

No es óbice señalar que, se está tomando el salario integrado, mismo que consta del sueldo, compensación, canasta básica, retroactivo sueldo y retroactivo de canasta básica. (Foja 178 de autos.)

De igual forma, resulta procedente el pago de los **CINCO DÍAS DE AJUSTE DE SALARIOS**, correspondiente a **\$1097.30 (mil noventa y siete pesos 30/100 M.N.)**, toda vez que la responsable H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, no desvirtuó dicha cantidad, y, por su parte, el actor demostró con el recibo de pago por el período ocho de diciembre de dos mil ocho, que sí lo devengaba (Foja 178 de autos.)

BONO NAVIDEÑO: Se tiene como procedente la cantidad que señala el incidentista a razón de su recibo aportado por el periodo primero a quince de diciembre de dos mil nueve (foja 179 de autos), equivalente a **\$1,400.00 (mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)**

AGUINALDO: Se tiene como procedente la cantidad que señala el incidentista a razón de su recibo aportado por el periodo ocho de diciembre de dos mil ocho (foja 179 de autos), equivalente a **\$16,459.44 (dieciséis mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 44/100 M.N.)**

PRIMA VACACIONAL: Como se desprende del recibo por el periodo de pago del dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho (foja 179 de autos), se desprende que percibía la cantidad de **\$764.78 (seiscientos diez pesos 02/100 M.N.)**, por lo que será ésta la cantidad pagadera.

2011

SALARIOS 2011: \$3,816.43 X 24 quincenas (de 1 de enero a 31 de diciembre de 2011)= **\$91,594.32 (noventa y un mil quinientos noventa y cuatro pesos 32/100 M.N.)**



240

Tribunal de lo Contencioso
Administrativo del Estado

CINCO DÍAS DE AJUSTE DE SALARIOS: \$1097.30 (mil noventa y siete pesos 30/100 M.N.)

BONO NAVIDEÑO: \$1,400.00 (mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)

AGUINALDO: \$16,459.44 (dieciséis mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 44/100 M.N.)

De conformidad con el artículo 34 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, la cual es de observancia general y regula las relaciones laborales entre los Poderes Públicos, Ejecutivo, Legislativo y Judicial; Municipios, Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas del Estado de Tabasco, de conformidad con su artículo 1. El trabajador con más de seis meses consecutivos de servicios, disfrutará de dos períodos anuales de vacaciones de 10 días hábiles cada uno, en las fechas que fijen las Entidades Públicas

En ese tenor tenemos que le corresponde al incidentista como **PRIMA VACACIONAL: \$764.78 X 2 (dos periodos vacacionales)= \$1,529.56 (mil quinientos veintinueve pesos 56/100 M.N.)**

2012

SALARIOS 2012: \$3,816.43 X 15 quincenas (1 de enero a 15 de agosto de 2012)= \$57,246.45 (cincuenta y siete mil doscientos cuarenta y seis pesos 45/100 M.N.)

CINCO DÍAS DE AJUSTE DE SALARIOS: 1097.30 (mil noventa y siete pesos 30/100 M.N.)

AGUINALDO: Para saber a cuanto corresponde el **aguinaldo**, el salario diario integrado, deberá multiplicarse por 40 días que corresponden como aguinaldo, de conformidad con el artículo 44 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, la cual es de observancia general y regula las relaciones laborales entre los Poderes Públicos, Ejecutivo, Legislativo y Judicial; Municipios, Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas del Estado de Tabasco, de conformidad con su artículo 1.

En ese tenor, deberá pagarse como **aguinaldo** la cantidad de **\$6,360.71 (seis mil trescientos sesenta pesos 71/100 M.N.)** cuantificado a razón de 233 días transcurridos (1 de enero a 20 de agosto de dos mil doce) por 40 días de aguinaldo = $9320 \text{ días} / 365 \text{ días} = 25 \text{ días}$

Por último, se multiplica el salario diario integrado de \$254.42 X 25 =
(El salario diario integrado se obtiene de dividir el pago quincenal de \$3,816.43 entre 15 (días) = \$254.42)

PRIMA VACACIONAL: \$764.78 (seiscientos diez pesos 02/100 M.N.), pues sólo ha transcurrido 1 periodo vacacional.

En cuanto a los pagos que reclama en el año **2011 y 2012** respecto al **bono del día del padre y bono del día del servidor público**, así como el **bono del día de reyes**, no ha

lugar su pretensión, ya que el actor no demostró que los haya percibido y, al ser prestaciones extralegales debió acreditar el pago de éstos.

Por último, en cuanto a su **indemnización**, salvo error de u omisión, le corresponde el pago de **\$22,897.80 (veintidós mil ochocientos noventa y siete pesos 80/100 M.N.)**, mismo que se obtiene de multiplicar el salario diario integrado de \$254.42 X 90 días.

Así las cosas, deberá pagarse al c. [REDACTED]

[REDACTED] las siguientes cantidades:

AÑO	MONTO
2010	57,885.82
2011	112,080.62
2012 (1 ene/20 ago)	65,469.24
SUBTOTAL	235,435.68
+	
INDEMNIZACIÓN	\$22,897.80
GRAN TOTAL	\$258,333.48

Por lo expuesto y fundado, con apoyo en los artículos 383, fracción I, 384, fracción I, 388 y 389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado, es de resolver y se :

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Sala resultó ser legalmente competente para conocer y resolver el presente incidente.

SEGUNDO.- Se **condena** a la autoridad sentenciada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS**, del citado municipio a cubrirle a los cc. [REDACTED]

[REDACTED], las cantidades de **\$106,026.53 (ciento**



Tribunal de lo Contencioso
Administrativo del Estado

seis mil veintiséis pesos 53/100 M.N.) al primero de éstos y **\$258,333.48 (doscientos cincuenta y ocho mil trescientos treinta y tres pesos 48/100 M.N.)** al segundo de ellos, como pago de las prestaciones que dejaron de percibir en el período del tres de agosto de 2010 al dictado de la resolución de la presente interlocutoria, en el entendido que de no realizar dicho pago, las cantidades se irán actualizando hasta que se de debido cumplimiento a la presente.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, se requiere a las responsables, para que dentro de un término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, justifiquen haber pagado a los cc. [REDACTED]

[REDACTED], con documentos idóneos, las cantidades precisadas en los considerandos **IV y V** de este incidente de liquidación.

Notifíquese personalmente y hecho que sea háganse las anotaciones respectivas en el Libro de Registro y archívese el presente asunto como concluido.- Cúmplase.

Así lo resolvió, manda y firma la ciudadana licenciada **Luz María Armenta León**, Magistrada de la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, ante la licenciada **Ana Cecilia Ramos Martínez**, Secretaria de Estudio y Cuenta, que autoriza y firma. Doy fe.-



